**SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente: CDHEC/2/2020/604/Q**

 **Asunto: Conclusión por conciliación**

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 14 de enero de 2021

Visto el expediente **CDHEC/2/2020/604/Q,** iniciado con motivo de la queja interpuesta por **Q**, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio consistentes en **Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y de Insuficiente Protección de Personas atribuidas a Servidores Públicos de la Dirección de Seguridad Pública de Torreó, Coahuila**; Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**Descripción de los hechos**

La quejosa señala que el día 27 de noviembre del presente año, se ejecutó una diligencia del Juzgado Cuarto de lo Familiar en su domicilio para entregar objetos personales y bienes muebles de su ex pareja la N1, donde acudió la unidad de DSPM de Torreón número 35181 conducida por el oficial Daniel Guerrero, dónde se les presentó una medida de protección vigente desde el 18 de Noviembre de 2020 en contra de la C.N1, por violencia familiar, medida que comentaban los oficiales no tenían registrada y no era válida, por lo que no procedieron a retirarla de su domicilio. Así mismo no se le garantizó la seguridad de su persona en el tiempo que se realizó la diligencia ya que los oficiales se retiraron a la unidad afuera de su domicilio gritándole calumnias y con eso generándole molestia y ansiedad. También no se le garantizó la seguridad ya que la actuaria y los oficiales se retiraron antes de que su ex pareja se retirara de su domicilio, siendo que ella había cumplido con la diligencia y entregado sus pertenencias. Desea que su queja sea sometida al proceso de conciliación para que sus medidas de protección sean respetadas y llevadas a cabo, para su tranquilidad y no ser molestada ni en su domicilio, su persona o sus pertenencias.

**Evidencias.**

1.- Acta circunstanciada de recepción de queja de fecha 04 de diciembre de 2020.

2.-Anexo de 6 (seis) fotografías presentadas de los hechos.

3.- Oficio SV-4548/2020 dirigido a la quejosa N1, se informa admisión de queja.

4.- Oficio SV-4547/2020 dirigido al Director General de Seguridad Pública Municipal de Torreón Coahuila, acuerdo de admisión de queja y se propone conciliación a la autoridad

6.-Oficio DGSPM/DG/1009/2020 signado por el Comisario Primo en el cual proponen conciliación, recibido en esta Comisión el día 21 de diciembre de 2020.

7.- Recepción de informe de autoridad, vista y requerimiento de pruebas al quejoso.

**Motivación y fundamentación**

1.- La quejosa señala que el día 27 de noviembre del presente año, se ejecutó una diligencia del Juzgado Cuarto de lo Familiar en su domicilio para entregar objetos personales y bienes muebles de su ex pareja la N1, donde acudió la unidad de DSPM de Torreón número 35181 conducida por el oficial Daniel Guerrero, dónde se les presentó una medida de protección vigente desde el 18 de Noviembre de 2020 en contra de la N, por violencia familiar, medida que comentaban los oficiales no tenían registrada y no era válida, por lo que no procedieron a retirarla de su domicilio. Así mismo no se le garantizó la seguridad de su persona en el tiempo que se realizó la diligencia ya que los oficiales se retiraron a la unidad afuera de su domicilio gritándole calumnias y con eso generándole molestia y ansiedad. También no se le garantizó la seguridad ya que la actuaria y los oficiales se retiraron antes de que su ex pareja se retirara de su domicilio, siendo que ella había cumplido con la diligencia y entregado sus pertenencias. Desea que su queja sea sometida al proceso de conciliación para que sus medidas de protección sean respetadas y llevadas a cabo, para su tranquilidad y no ser molestada ni en su domicilio, su persona o sus pertenencias.

2.- Acuerdo en el cual se propone conciliación a la autoridad, en acta de fecha 09 de diciembre de 2020 consistente en: *“se respeten y lleven a cabos mis medidas de protección para mi tranquilidad de no ser molestada en mi domicilio, mi persona, mis pertenencias por parte de DSPM de Torreón, Coahuila.”*

3.- Oficio DGSPM/DG/1009/2020 signado por la autoridad el Comisario, propuesta conciliatoria por motivo de la queja presentada por la quejosa, en contra de oficiales adscritos a esa corporación, proponiendo lo siguiente: “*Que se respeten y lleven a cabo sus medidas de protección para su tranquilidad, de no ser molestada en su domicilio, su persona y sus pertenencias, por parte de la DSPM de Torreón, Coahuila; y con la finalidad de colaborar le hago de su conocimiento que dicha propuesta conciliatoria es ACEPTADA, anexando la siguiente información:* (1) Folio del Razonamiento al Centro de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1, realizado por los elementos que intervinieron en la solicitud de apoyo. (2) Copia del Informe de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Genero de las D.S.P.M., en el cual menciona su intervención para salvaguardar la integridad física de ambas partes, desconociendo que la hoy quejosa contaba con una medida de Protección.

4.- Recepción de informe de autoridad, vista y requerimiento de pruebas al quejoso.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que se concluye por conciliación, es así que este organismo público autónomo;

**Acuerda:**

**Único:** Concluir la queja presentada el 04 de diciembre de 2020 por **N1**, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio consistentes en **Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y de Insuficiente Protección de Personas atribuidas a Servidores Públicos de la Dirección de Seguridad Pública de Torreón, Coahuila,** por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación,lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma el Licenciado Miguel Ángel Urrutia de la Torre, Segundo Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.- CÚMPLASE.------------------------------------------------------------------

MAUT/HRP